

Iniciativa Conjunta sobre Facilitación de las Inversiones para el Desarrollo de la OMC:

Avances desde 2022 y el camino hacia la CM13

Febrero 2023

Rashmi Jose

INSTITUTO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

El Instituto Internacional para el Desarrollo Sostenible (IISD) es un centro de estudios independiente, premiado, que busca agilizar las soluciones a fin de alcanzar un clima estable, una gestión sostenible de los recursos naturales y economías justas. Nuestro trabajo suscita mejores decisiones e incentiva acciones significativas en pos de la prosperidad de las personas y el planeta. Nos dedicamos a desentrañar los logros que se pueden conseguir cuando los Gobiernos, las empresas, las organizaciones sin fines de lucro y las comunidades aúnan esfuerzos. El personal del IISD, que está integrado por más de 120 personas y más de 150 asociados y consultores, proviene de distintas disciplinas y partes del mundo. Si bien las oficinas están emplazadas en Winnipeg, Ginebra, Ottawa y Toronto, nuestras actividades repercuten en la vida de los habitantes de casi 100 países.

El IISD está registrado como organización benéfica en Canadá y figura como organización exenta de impuestos bajo el artículo 501(c)(3) del Código del Servicio de Impuestos Internos (IRS) en los Estados Unidos. El IISD recibe su principal apoyo de la provincia de Manitoba y lleva adelante sus proyectos con los fondos provenientes de Gobiernos que se encuentran dentro y fuera de Canadá, los organismos de las Naciones Unidas, las fundaciones, el sector privado y las personas.

CUTS INTERNATIONAL, GENEVA

CUTS International, Geneva es una organización no gubernamental (ONG) sin fines de lucro que respalda las expresiones a favor del mercado y la equidad del Sur Global en los debates sobre desarrollo y comercio internacionales que se llevan a cabo en Ginebra. Nosotros, junto a las organizaciones asociadas de CUTS en la India, Kenia, Zambia, Vietnam, Ghana y Washington, hemos logrado dejar nuestra huella en el campo de la gobernanza económica en el mundo en desarrollo.

FONDO DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO Y LAS INVERSIONES (TAF2+)

El Ministerio de Relaciones Exteriores, del Commonwealth y de Desarrollo del Reino Unido ha fundado el TAF2+ con la finalidad de brindar apoyo en función de las demandas de los responsables de políticas y los negociadores en los países, las comunidades y las organizaciones que reúnen determinados requisitos.

La asistencia del TAF2+ consiste en brindar lo siguiente:

- información imparcial, análisis y asesoramiento sobre los aspectos jurídicos y técnicos de las negociaciones comerciales y sobre la formulación de posturas de negociación;
- formación, creación de capacidades y pasantías destinadas a funcionarios y organizaciones pertinentes;
- apoyo logístico mínimo para participar en negociaciones y reuniones importantes en materia de políticas.

CowaterSogema, una entidad que se dedica a la gestión de fondos, administra el TAF2+ en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Commonwealth y de Desarrollo del Reino Unido.

**Iniciativa Conjunta sobre Facilitación de las Inversiones para el Desarrollo de la OMC:
Avances desde 2022 y el camino hacia la CM13**

Febrero 2023

Escrito por Rashmi Jose

La autora quisiera agradecer a Alice Tipping y a los negociadores de la Organización Mundial del Comercio que amablemente aceptaron revisar un proyecto anterior.

Esta publicación ha sido producida con fondos provenientes del gobierno del Reino Unido. El "Subvención Paraguas" es un proyecto del Fondo de Promoción del Comercio y las Inversiones (TAF2+), cuya ejecución está a cargo del Instituto Internacional para el Desarrollo Sostenible, en consorcio con CUTS International, Geneva. Las opiniones expresadas en la publicación son las propias de la autora y no necesariamente reflejan las posturas oficiales del Gobierno de S.M. ni las del Fondo de Promoción del Comercio y las Inversiones.

IISD HEAD OFFICE

111 Lombard Avenue, Suite 325
Winnipeg, Manitoba
Canada R3B 0T4

Tel: +1 (204) 958-7700

Website: www.iisd.org

Twitter: @IISD_news

CUTS INTERNATIONAL, GENEVA

37-39, Rue de Vermont
1202 Geneva, Switzerland

Tel: +41 (0) 22 734 60 80

Fax: +41 (0) 22 734 39 14

Email: geneva@cuts.org

Website: cuts-geneva.org

Tabla de Contenido

1.0 Introducción.....	1
2.0 El proyecto de Acuerdo sobre Facilitación de las Inversiones para el Desarrollo.....	3
2.1 Sección I: Alcance y principios generales.....	3
2.2 Sección II: Transparencia de las medidas en materia de inversiones.....	6
2.3 Sección III: Racionalización y agilización de los procedimientos administrativos.....	9
2.4 Sección IV: Centros de coordinación, coherencia de la reglamentación interna y cooperación transfronteriza.....	13
2.5 Sección V: Trato especial y diferenciado para los Miembros en desarrollo y menos adelantados.....	15
2.6 Sección VI: Inversión sostenible.....	23
2.7 Sección VII: Disposiciones institucionales y disposiciones finales.....	24
3.0 Qué esperar de la Iniciativa Conjunta de cara al futuro.....	27
4.0 Conclusión.....	33
Referencias.....	34

1.0 Introducción

Si bien los flujos mundiales de inversión extranjera directa (IED) lograron recuperarse hasta alcanzar los niveles anteriores a la pandemia, se prevé que dicha recuperación siga siendo frágil. Los países tendrán que atravesar distintas situaciones de tensión, como “las secuelas de la guerra en Ucrania con la triple crisis alimentaria, energética y financiera, junto con la pandemia de COVID-19, que aún no ha terminado, y los trastornos climáticos”, entre otros tipos de riesgos, los cuales supondrán una carga pesada, sobre todo, para las economías en desarrollo y menos adelantadas (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo [UNCTAD], 2022).

En este contexto, más de 110 Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) — lo cual representa a más de dos tercios de su composición— se encuentran en proceso de negociación de un nuevo acuerdo sobre medidas que faciliten las inversiones. Se espera que el posible acuerdo sirva para mejorar el clima empresarial y de inversión, de modo que a los inversores les sea más fácil invertir y ampliar sus operaciones, especialmente en beneficio de los países Miembros en desarrollo y menos adelantados (PMA).

Desde el lanzamiento formal en septiembre de 2020, se logró avanzar considerablemente en las negociaciones. En el transcurso del tiempo, no solo ha aumentado el número de Miembros que participan en las negociaciones, sino que también se han producido avances sustanciales en el texto del acuerdo.

Si bien en principio los negociadores esperaban concluir las negociaciones sobre el texto del acuerdo a finales de 2022, hubo algunas cuestiones pendientes de resolver a lo largo del año. Por consiguiente, los coordinadores (de Chile y la República de Corea) han fijado julio de 2023 como el nuevo plazo para poner fin a las negociaciones sobre el texto.

Esta publicación ofrece información reciente sobre los últimos avances logrados en el texto de negociación, resumiendo el contenido actual del acuerdo. Además, se ponen de manifiesto las principales modificaciones que ha sufrido el texto desde 2022, así como las cuestiones pendientes que los Miembros deben aún acordar. El texto de negociación contiene disposiciones “limpias” y “entre corchetes”. Cuando una disposición aparece entre corchetes significa que aún se están debatiendo la disposición o algunas de las palabras que esta contiene. Cuando el texto no aparece entre corchetes, se denomina “texto limpio”, lo que significa que los Miembros han aceptado —en principio— la redacción del artículo, y no se prevén más cambios. Dicho esto, las negociaciones siguen el principio de que “nada queda acordado mientras no se haya acordado todo”, por lo que el texto limpio aún se puede modificar si fuera necesario.

En el presente documento, aparte de tratarse el cuerpo principal del texto de negociación, también se ofrece una visión general de las propuestas pendientes que permanecen en el anexo del acuerdo. Este anexo se creó como un repositorio de propuestas de artículos que aún no habían contado con el pleno apoyo de los Miembros, por lo que no se podían incorporar en

el cuerpo principal del texto. Siempre que el proponente que planteó la propuesta quiera seguir profundizando al respecto con los demás participantes del acuerdo, el texto seguirá estando en el anexo.

Tras la explicación del contenido del texto de negociación, se concluye con una visión general de cómo se avanzaría con el proceso de cara al futuro.

2.0 El proyecto de Acuerdo sobre Facilitación de las Inversiones para el Desarrollo

2.1 Sección I: Alcance y principios generales

En la primera sección del acuerdo aparecen los objetivos y las aclaraciones importantes sobre la aplicación y cobertura del acuerdo, así como información sobre la relación entre el acuerdo y los demás acuerdos internacionales de inversión (AII).

Al principio de la sección, se especifican los objetivos del acuerdo (artículo 1 sobre los objetivos): aumentar la transparencia de las medidas en materia de inversiones, agilizar los procedimientos administrativos y adoptar otras medidas que faciliten las inversiones. Se prevé que si se consiguen estos objetivos y se promueve la cooperación internacional con miras a fomentar el desarrollo sostenible, el flujo de inversión extranjera directa (IED) se verá favorecido, en especial, en los países en desarrollo y los PMA que integran la OMC.

A continuación de los objetivos se ofrece un análisis del alcance del acuerdo. En el artículo 2 que versa sobre el alcance, se explican los tipos de medidas gubernamentales sobre las que recaerían las distintas obligaciones del acuerdo. En este artículo, se especifica que las obligaciones del acuerdo se impondrán sobre las medidas gubernamentales que “afectan o se relacionan” con las actividades de inversión de los inversores extranjeros que invierten en la jurisdicción o territorio de un Miembro. Esto se aplica a los niveles de gobierno central, regional y local, así como a los organismos no gubernamentales que actúan con la autoridad que estos niveles de gobierno les delegan. En esta disposición queda una cantidad importante de corchetes. Los Miembros aún deben determinar si el acuerdo se debe aplicar a las medidas que “afectan” las inversiones o, de forma más restringida, a las medidas “relativas a” las inversiones. Algunos Miembros prefieren un enfoque más tajante y restringido, según el cual el acuerdo se aplicaría a las medidas que guardarán una relación explícita con las inversiones. Otros, prefieren un enfoque más amplio, conforme al cual cualquier medida que podría tener un efecto directo o indirecto en las inversiones quedaría atada y sujeta a las obligaciones del acuerdo.

En el artículo 2, también se excluyen determinados tipos de medidas de la aplicación del acuerdo. Las obligaciones del acuerdo no se aplican a la contratación pública, ni a los subsidios o donaciones que no se otorguen a inversores de otros Miembros debido a leyes internas. En este artículo también se aclara que ningún enunciado del acuerdo crea o modifica los compromisos existentes en relación con el acceso a los mercados, la protección de las inversiones o la solución de controversias entre inversionistas y Estados (SCIE). Estas últimas aclaraciones forman parte de los esfuerzos por establecer una separación para evitar dobles interpretaciones entre este acuerdo y los acuerdos internacionales de inversión (a continuación, se ofrece más información al respecto).

A fin de brindar mayor claridad sobre el marco en el que se aplicaría el acuerdo, se ofrece una definición de los principales términos, como “actividades de inversión”, “medidas”, “autorización”, “inversor de otro Miembro” y “persona jurídica”. Sin embargo, las definiciones de “autoridad competente”, “acceso a los mercados” y “disposiciones pertinentes” que figuran en las notas al pie de página siguen apareciendo entre corchetes, lo que indica que aún deben acordarse.

Dado que el acuerdo aborda el tema de la inversión extranjera directa, existe la posibilidad de que se establezcan vínculos interpretativos entre los compromisos que los Miembros asumen en virtud de este tratado y los que contraen conforme a otros tratados internacionales de inversión. El artículo sobre la relación con los acuerdos internacionales de inversión (artículo 3) trata sobre las disposiciones— que de una manera informal se denominan “disposiciones de separación”— que buscan prevenir el riesgo de que las obligaciones contraídas en virtud de este tratado se puedan utilizar para interpretar las obligaciones que se asumen en otros acuerdos de inversión, conforme a las disposiciones sobre solución de diferencias de estos acuerdos. En el artículo se precisa que la interpretación de este acuerdo y la de otros acuerdos internacionales de inversión son diferentes y deben considerarse por separado. Se hace hincapié en el hecho de que si un Miembro no atendiera a las obligaciones de este acuerdo, no debe utilizarse este desacatamiento como prueba para demostrar que no logró cumplir con sus compromisos contraídos en virtud de otros AII. En términos concretos, el artículo busca impedir que los inversores utilicen el incumplimiento de una obligación que impone este tratado como fundamento para entablar una demanda contra un Gobierno a través del mecanismo de solución de diferencias de un AII.

En el último artículo de la sección, se establece una obligación relativa al trato de nación más favorecida (NMF). En el artículo 4 se aclara que, cuando un Miembro busca cumplir con las obligaciones del presente acuerdo no deberá conceder —en condiciones similares— un trato no menos favorable a los inversores de cualquier otro Miembro y a sus inversiones¹. En otras palabras, los participantes aceptan ampliar los beneficios de las obligaciones que asumen conforme al acuerdo a todos los Miembros de la OMC, no solo a otros participantes. Sin embargo, en el artículo también se explica que esta condición no debe interpretarse como una obligación de hacer extensivas a los Miembros las demás ventajas que un Miembro pudiera conceder a los inversores de algunos Miembros a través de otros AII, capítulos relativos a inversiones u otras disposiciones pertinentes de los acuerdos comerciales regionales (ACR). En otras palabras, las partes de este acuerdo deben tratar por igual a los inversores de todos los Miembros de la OMC en el cumplimiento de las obligaciones de *este* acuerdo, pero pueden seguir brindando otros beneficios en virtud de *otros* acuerdos de inversión y comercio a las partes de *esos otros* acuerdos. Asimismo, se aplican otras excepciones a la obligación relativa al trato de nación más favorecida, como en los acuerdos de reconocimiento mutuo.

Hay algunos corchetes que deben resolverse en este artículo. Los Miembros tienen previsto debatir —en una fase posterior— si eliminarán o no los corchetes en una nota al pie de página en la que se aclara que el Acuerdo sobre Facilitación de las Inversiones para el Desarrollo (AFID) no crea una obligación para los Miembros de la OMC que no son partes de este

¹ Véase el análisis siguiente sobre la arquitectura del tratado para comprender mejor la interpretación del término “Miembro” en este acuerdo.

acuerdo, y que estos no pueden referirse a este acuerdo en ningún procedimiento de solución de diferencias de la OMC.

Modificaciones significativas en 2022

Los artículos de esta sección se nutrieron de los debates profundos que se llevaron a cabo en 2022 y, por lo tanto, se hicieron varias modificaciones en el texto principal durante ese año.

Uno de los principales cambios fue que se quitaron los corchetes en las palabras “extranjera directa” en el artículo sobre objetivos, lo cual indica que la inversión extranjera directa se contemplará en el acuerdo. Aún se está debatiendo si otras formas de inversión quedarán comprendidas dentro del alcance.

Los Miembros tienen puntos de vista divergentes sobre si el acuerdo debe abordar otros tipos de inversión o la inversión extranjera directa (IED) de forma más restringida. Algunos países exportadores de capital (normalmente economías desarrolladas) abogan por un mayor alcance, a fin de obtener beneficios en materia de transparencia y previsibilidad procedimental en otros tipos de inversiones en los que suelen participar sus inversores. Algunos Miembros (en su mayoría, países en desarrollo y PMA) se muestran reticentes a la hora de comprometerse con el objetivo de facilitar las inversiones en acciones, ya que consideran que se trata de inversiones a corto plazo y de carácter especulativo. Además, prefieren que el acuerdo se centre en las inversiones extranjeras directas, puesto que consideran que son más prioritarias y que aportan mayores beneficios de desarrollo a sus economías locales.

Durante 2022, también se trasladaron varias propuestas del anexo al texto principal. Los Miembros acordaron una serie de excepciones, sobre todo en lo relativo a la contratación pública y los subsidios o donaciones, que se reubicaron en el texto principal. La excepción sobre medidas fiscales se redujo en cuanto a su alcance, y los Miembros acordaron colocarla como nota aclaratoria a pie de página en la sección sobre transparencia, aunque sigue entre corchetes. También se logró consenso respecto a las definiciones de “inversor de otro Miembro” y “persona jurídica”, que se quitaron del anexo y se colocaron en el texto principal. El pasaje sobre el trato de nación más favorecida también se trasladó al texto principal y, al final, se llegó a un acuerdo.

Propuestas pendientes en el anexo

Las dos disposiciones relativas al alcance y a la aplicación del acuerdo siguen estando en el anexo. La primera de ellas es una propuesta de exclusión que se introdujo en noviembre de 2022, y que recoge que las obligaciones de este acuerdo no se aplicarán a las medidas que afecten el comercio electrónico. El Miembro que planteó la propuesta incorporó la excepción a raíz de las preocupaciones por la forma en que las medidas nacionales relativas al comercio electrónico repercutirían, en particular, en las obligaciones en materia de autorizaciones de inversores extranjeros. Algunos Miembros han destacado la posible utilidad de la excepción a la hora de atender preocupaciones más generales que rozan el espacio de políticas, a efectos de garantizar que este acuerdo no imponga ninguna restricción a las elecciones de políticas de un Miembro

conforme desarrolla su economía digital. Sin embargo, otros Miembros están preocupados de que tal excepción permita que una serie de medidas gubernamentales queden exentas de la aplicación del acuerdo. Estos Miembros sostienen que el hecho de incorporar medidas de comercio electrónico en la aplicación del acuerdo es importante no solo para atraer inversiones en comercio electrónico e infraestructura digital en los países en desarrollo, sino también para facilitar otros tipos de inversiones que dependen del comercio electrónico.

La segunda disposición que sigue pendiente en el anexo es la de incluir o no la definición de “empresa” en el texto principal. Esto se debe a que aún se están debatiendo las cuestiones relativas a la cobertura de la inversión de cartera. Si el alcance se restringe explícitamente a la IED, sería de utilidad incluir la definición del término “empresa”. Sin embargo, si al final se determina que el acuerdo también puede abarcar las inversiones de cartera, ya no sería conveniente incluir tal definición.

2.2 Sección II: Transparencia de las medidas en materia de inversiones

El primero y principal pilar del acuerdo es la sección II relativa a la transparencia de las medidas en materia de inversiones. Esta sección se centra en las obligaciones de publicar información para aumentar la transparencia de las medidas reglamentarias orientadas a las inversiones, así como el acceso a otro tipo de información que podría ser de particular importancia para los inversores. Los Miembros consideran que este aumento de la transparencia de las medidas gubernamentales podría favorecer la creación de un clima de inversión previsible y estable, lo que puede desempeñar un papel importante en la facilitación de las inversiones, especialmente en los países en desarrollo y los PMA (OMC, 2019a).

En esta sección, los Miembros coinciden en publicar información sobre las medidas pertinentes de aplicación general que se encuentren dentro del alcance del acuerdo (artículo 5 sobre la publicación y disponibilidad de las medidas y de la información). Esto significa que un Miembro debe publicar² —o poner a disposición del público a través de otros medios— todas sus medidas gubernamentales que podrían tener un efecto en las inversiones que lleven a cabo los inversores extranjeros que ingresen y operen en su territorio. En el acuerdo se precisa que una medida puede adoptar la forma de ley, reglamento, norma, procedimiento, decisión, acción administrativa o cualquier iniciativa que promulgue una autoridad gubernamental a nivel central, regional o local, o un organismo no gubernamental que actúa en representación de estas autoridades. Además, los Miembros acuerdan que, si publican información sobre una ley o reglamento nuevo o modificado, deben tratar de aportar claridad sobre la justificación y la finalidad de dicha medida. También se espera que los Miembros publiquen información sobre los acuerdos internacionales que afecten a las inversiones. La información sobre medidas y acuerdos deberá publicarse, a más tardar, en el momento de su entrada en vigor.

² Salvo en situaciones de emergencia.

Además de publicar información sobre las medidas promulgadas, los Miembros se comprometen a publicar información sobre las leyes y los reglamentos nuevos o modificados que estén en proceso de elaboración (artículo 9 sobre la publicación por anticipado y la oportunidad de formular observaciones sobre las medidas en proyecto). Cuando los Miembros suministran esta información, se espera que brinden suficientes detalles sobre las medidas que están en proceso de elaboración a efectos de que los inversores, las personas interesadas y otros Miembros puedan determinar si sus intereses se verán afectados y de qué manera³. Se espera que lo propio se aplique a los procedimientos y las resoluciones administrativas, cuya elaboración está en curso. Sin embargo, en el caso de estas medidas, la obligación no se expresa como un requisito, sino como un cometido en el que se debe poner el máximo empeño para lograrlo.

Los Miembros también se comprometen a publicar, a través de medios electrónicos, otro tipo de información que podría ser de especial importancia para los inversores; asimismo, acuerdan en velar por que esta información se mantenga actualizada (artículo 5). La información puede ser de naturaleza práctica relativa a requisitos y procedimientos (p. ej., información sobre permisos de construcción o el pago de impuestos), consistir en leyes y reglamentos que versen sobre la IED, o bien tratar sobre sectores que están restringidos o abiertos a las inversiones extranjeras directas. Los Miembros también acuerdan que —en los casos en que se requiera autorización para llevar adelante la inversión en su territorio— publicarán⁴ con prontitud (en Internet, a ser posible) la información de relevancia, por ejemplo, sobre los procesos, los formularios, los plazos, los aranceles (artículo 6 sobre la información que debe ponerse a disposición del público si se requiere una autorización para una inversión).

Los Miembros acuerdan no cobrar un arancel por facilitar el acceso a las distintas fuentes de información, y se recomienda que la información que deben brindar conforme a los artículos 5 y 6 se actualice y publique en un portal único de información. En dicho portal, también debe figurar la información de contacto del centro de coordinación para los inversores y los mecanismos de contacto correspondientes (artículo 7 sobre el portal único de información y artículo 8 sobre la no imposición de aranceles por el acceso a la información).

Aunque la mayoría de las instrucciones referidas a publicaciones se aplican a los Estados receptores (los países en cuyo territorio ingresa el inversor), el acuerdo también incluye una disposición sobre transparencia dirigida a los Estados de origen (los países donde está la sede de los inversores). Se recomienda que los Miembros que adopten medidas para facilitar las inversiones en el exterior publiquen dichas medidas (también por medios electrónicos). Esta disposición no es obligatoria, sino que, a tales efectos, se debe poner el máximo empeño (artículo 5).

³ En este artículo, aún sigue entre corchetes una nota al pie de página de una disposición. Los Miembros debaten si aclarar o no que el requisito de facilitar los comentarios de las partes interesadas y aquel relativo al intercambio de información sobre los documentos pertinentes no se aplicarán en el caso de las medidas fiscales.

⁴ En su defecto, debe ponerse a disposición del público de forma escrita.

Además de facilitar el acceso a la información, el artículo 9 del proyecto de texto anima a los Miembros a adoptar buenas prácticas reglamentarias que busquen mejorar la calidad de los procesos de elaboración de los reglamentos relativos a las inversiones. Por ejemplo, cuando publiquen información sobre leyes y reglamentos nuevos o modificados, se recomienda que los Miembros dejen un margen de tiempo razonable entre la publicación de la medida y el momento en que se espera que las empresas cumplan la nueva medida. En el caso de leyes y reglamentos que se están redactando, los Miembros se comprometen a conceder la oportunidad a los inversores, las personas interesadas u otros Miembros, de formular observaciones sobre las medidas o documentos propuestos. Si bien se les solicita a los Miembros que tengan en cuenta los comentarios, no están obligados a aceptarlos.

Además de las instrucciones referidas a publicaciones, los Miembros también se comprometen a tomar determinadas medidas, por ejemplo, avisar cuando se efectúen cambios importantes en las leyes y los reglamentos, los sitios web y la información de contacto. Esta información deberá notificarse de inmediato al Comité de Facilitación de las Inversiones del acuerdo (artículo 10 sobre notificación a la OMC). Por último, se incluye una exención de las distintas obligaciones de la sección en lo referente a la divulgación de información confidencial por parte de los Gobiernos (artículo 11 sobre la divulgación de la información confidencial).

Modificaciones significativas en 2022

Esta sección se nutrió de los debates profundos que tuvieron lugar durante la primera parte del proceso de negociación y, gracias a ello, al inicio de 2022, la mayoría de los artículos de la sección ya habían sido acordados. Sin embargo, en 2022 se realizó un cambio notable en la sección. Los Miembros convinieron en trasladar las disposiciones sobre las medidas de transparencia del Estado de origen, de la sección VI del anexo al texto principal. A fin de conseguir el apoyo necesario para dicho cambio, los proponentes simplificaron su propuesta. Se eliminaron algunas disposiciones, como las que reconocían el importante papel de las medidas del Estado de origen a la hora de facilitar las inversiones y animaban a los Miembros a utilizar dichas medidas. Otras de las sugerencias que se quitaron consistían en recomendar a los Estados de origen que divulgaran información sobre las operaciones de sus inversores, así como en lo relativo a la conducta responsable de las empresas y la inversión sostenible. De las dos disposiciones restantes en la propuesta simplificada, en esta sección se incorporó la obligación sobre la publicación de información (descrita anteriormente), y la otra disposición (que se explicará más adelante) se trasladó a la sección VII sobre disposiciones institucionales y disposiciones finales.

Las disposiciones relativas a las medidas del Estado de origen son importantes, ya que se encuentran entre las únicas obligaciones del texto que exigen la actuación de los Miembros que son la fuente de las inversiones en el exterior y, en particular, de los países desarrollados. En el texto limpio que se aprobó se trató de buscar un equilibrio entre las distintas perspectivas. Los proponentes de esta moción adujeron que las medidas del Estado de origen podrían desempeñar un papel importante en la facilitación de la IED mundial, especialmente a la hora de exigir una conducta responsable a los inversores extranjeros para garantizar que la IED contribuya a

los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Además, se consideró que los Estados de origen (que suelen ser países desarrollados o de ingreso alto) podrían asumir un mayor protagonismo en la divulgación de información sobre sostenibilidad, sobre todo, en lo relativo a la conducta de sus inversores en esta esfera, lo que podría favorecer los esfuerzos de los Estados receptores por promover inversiones de mayor calidad. Se debió buscar un equilibrio entre estas consideraciones y el planteamiento de algunos Miembros de que tales medidas escapaban del mandato del acuerdo, el cual consideraron que se centraba en las medidas del Estado receptor. Además, algunos Miembros alegaron que las obligaciones o los esfuerzos por recopilar información sobre sostenibilidad serían medidas demasiado prescriptivas para un acuerdo de este tipo. No obstante, se expresó la preocupación de que la recopilación y transmisión de dicha información podría suponer una violación de las consideraciones de privacidad. El texto que finalmente se incluyó — aunque resultó menos ambicioso que el inicial— parece haber sido un medio para que la cuestión de las medidas del Estado de origen siga siendo un punto del orden del día en el marco general.

Propuestas pendientes en el anexo

Si bien la mayoría de las disposiciones de esta sección se consideran finalizadas, lo que indica que se estabilizaron, hay un artículo pendiente que se relaciona con la “entrada y estancia temporal de personas de negocios a efectos de inversión”. Las propuestas relacionadas con este artículo aún se incluyen en el anexo y se analizan a continuación.

2.3 Sección III: Racionalización y agilización de los procedimientos administrativos

Otro pilar esencial del acuerdo es la sección III sobre la racionalización y agilización de los procedimientos administrativos. Por ejemplo, cuando se necesita una autorización para una inversión, en esta sección se especifica cómo se deben elaborar las medidas para conceder dicha autorización, y, en términos más concretos, se ofrece orientación sobre la manera en que las autoridades competentes deben tratar las solicitudes que reciban como parte de los procedimientos de autorización.

Los Miembros prevén que la aplicación de las obligaciones que se exponen en esta sección favorecerá la creación de un entorno regulatorio más previsible, así como procedimientos administrativos eficaces (OMC, 2019b). Al quitar los impedimentos y trámites burocráticos excesivos, los proponentes de esta sección sostuvieron que estas medidas pueden ser útiles para mejorar el clima de inversión en los Estados receptores, lo que a su vez puede facilitar el flujo y las operaciones de las inversiones.

En esta sección, los Miembros coinciden en que los procedimientos de autorización se deben realizar de manera razonable, objetiva e imparcial (artículo 12 sobre la administración razonable, objetiva e imparcial de las medidas). Además, convienen en que deben aplicarse ciertos principios a la hora de adoptar o aplicar procedimientos, como por ejemplo, que estos no sean demasiado complejos ni onerosos, que sean imparciales y que se basen en criterios objetivos y transparentes. En esencia, los procedimientos no deben utilizarse para impedir injustificadamente que un

solicitante cumpla con los requisitos de autorización (artículo 13 sobre los principios generales de los procesos de autorización).

Una vez expuestos los principios, la sección prosigue, principalmente, con los requisitos que se espera que las autoridades impongan cuando reciban las solicitudes que se pueden exigir como parte del proceso de autorización de una inversión. En la tabla 1 se resumen los diversos requisitos relativos a las solicitudes.

Tabla 1. Requisitos relativos a la solicitud cuando se autoriza una inversión

Requisitos relativos a la solicitud	
Plazos de presentación de las solicitudes	Todo el año, a ser posible. Si existe un plazo de presentación específico, los Miembros deben lograr que sea razonable.
Tratamiento de las copias autenticadas	Se recomienda que se acepten estas copias en lugar de las originales, en especial si el documento original está en manos de otra autoridad competente ⁵ .
Procesamiento de las solicitudes	Se le debe comunicar al solicitante el plazo indicativo del procesamiento, la situación y la decisión respecto de la solicitud. El procesamiento de las solicitudes debe realizarse dentro de un plazo razonable.
Tratamiento de solicitudes incompletas	Se debe informar a los solicitantes si la solicitud estuviera incompleta, y se les debe brindar orientación ⁶ y la oportunidad de que presenten la información que falta. Si estas medidas no son posibles, la autoridad competente debe informar al solicitante que se ha rechazado su solicitud en un plazo razonable.
Tratamiento de solicitudes rechazadas	De ser posible, las autoridades deben explicar el motivo por el cual se rechaza la solicitud y los procedimientos para volver a presentarla. No se puede impedir a un solicitante que presente futuras solicitudes por el mero hecho de que en otras ocasiones se le rechazó una solicitud.
Tratamiento de solicitudes aprobadas	Las autorizaciones que se conceden deben entrar en vigencia sin dilaciones indebidas, teniendo en cuenta los términos o condiciones.

⁵ A menos que se considere que la versión original sea necesaria para preservar la integridad del proceso de autorización.

⁶ Sigue habiendo algunas palabras entre corchetes. Los Miembros aún no se han puesto de acuerdo sobre si las orientaciones deben facilitarse por iniciativa de la autoridad competente o a petición del solicitante.

Requisitos relativos a la solicitud

Tratamiento en caso de multiplicidad de solicitudes	En la medida de lo posible, las autoridades deben evitar imponer requisitos que obliguen al solicitante a recurrir a diversas autoridades competentes para conseguir la autorización de la inversión. Si se deben presentar varias solicitudes debido a que intervienen diferentes jurisdicciones, se recomienda que las solicitudes se coordinen a través de un canal o portal único de información.
Tratamiento de solicitudes en línea	En la medida de lo posible y si hubiera recursos para tal fin, las autoridades competentes se esforzarán por aceptar las solicitudes electrónicas.
Tratamiento de tasas	En caso de que se apliquen tasas de autorización, estas deben ser razonables y transparentes y, de ningún modo, restrictivas. En caso de que se creen o modifiquen las tasas, estas solo deben entrar en vigor en plazos razonables y solo tendrán vigencia cuando se haya publicado información al respecto. En el caso de las tasas de las solicitudes de servicios financieros, debe facilitarse información sobre los esquemas de tasas o detalles relativos a cómo se determinan los importes. De ser posible, deben aceptarse el pago de las tasas por medios electrónicos.

Fuente: artículo 14 sobre los procesos de autorización; artículo 15 sobre la multiplicidad de solicitudes; artículo 16 sobre las tasas de autorización, y artículo 17 sobre el empleo de TIC/gobierno electrónico.

Además de los requisitos sobre las solicitudes y las tasas, la sección también contiene otros artículos que pretenden reforzar la integridad en la toma de decisiones administrativas. Esto comprende garantizar la independencia de las autoridades competentes (artículo 18 sobre la independencia de las autoridades competentes), así como contar con un procedimiento de recurso y de revisión que permita a los solicitantes interponer recursos a las decisiones administrativas que podrían afectar las inversiones (artículo 19 sobre recurso y revisión). No obstante, la aplicación de dichos procesos no requiere la creación de tribunales o procedimientos que sean incompatibles con las estructuras jurídicas nacionales. Por último, también se anima a los Miembros a revisar periódicamente (para lo cual también deben tener en cuenta la opinión de las partes interesadas) sus procedimientos y tasas de autorización en aras de garantizar que sigan ciñendo a los objetivos establecidos en materia de política pública (artículo 20 sobre la revisión periódica).

Modificaciones significativas en 2022

Esta es otra sección que se nutrió de los debates profundos que acaecieron durante la primera parte del proceso de negociación. En este caso, también a principios de 2022, ya se había llegado a un acuerdo respecto de muchos de los artículos. No obstante, en 2022 se produjeron algunos cambios, el más importante de los cuales fue que se quitó la propuesta

sobre “transferencias y pagos”. La propuesta pretendía incluir requisitos para garantizar que las medidas gubernamentales relacionadas con las transferencias de capital y los pagos se elaboraran con criterios objetivos y transparentes. El proponente adujo que sería importante contar con un artículo de esta naturaleza para favorecer la facilitación de tipos más diversos de inversiones. Sin embargo, la propuesta no obtuvo el apoyo necesario debido a que se planteó que el artículo no pertenecía al alcance del acuerdo.

El otro cambio es la inclusión de la definición de “solicitante” como nota a pie de página, en la que se aclara que un solicitante es una persona física o jurídica de otro Miembro (es decir, una persona física o una empresa u otra entidad jurídica), que solicita una autorización para invertir en el Estado receptor.

Propuestas pendientes en el anexo

Aunque muchos de los artículos de la sección se estabilizaron y no se prevén modificaciones en el futuro, hay uno que aún no se ha resuelto y sigue pendiente en los anexos de las secciones II y III. Se trata del artículo sobre “entrada y estancia temporal de personas de negocios a efectos de inversión”. El debate sobre este artículo se centra en dos tipos de propuestas. El primero trata las disposiciones sobre transparencia y anima a los Miembros a publicar en Internet la información sobre los procedimientos y requisitos relativos a la entrada y estancia temporal de personas físicas. En el artículo se deja claro que las medidas de transparencia solo se aplican a asuntos relacionados con la estancia temporal, por lo que no contempla las cuestiones vinculadas a la ciudadanía o al empleo permanente.

El otro tipo de propuesta comprende, no solo las medidas de transparencia, sino también los aspectos que faciliten los procedimientos, como, por ejemplo, conseguir que las solicitudes de estancia temporal se tramiten con rapidez, contar con procedimientos que permitan que los solicitantes estén informados del progreso de su solicitud y lograr que las tasas de solicitud sean razonables, entre otras medidas. Las disposiciones sobre transparencia que contienen este tipo de propuestas también son más prescriptivas. A su vez, en este caso se aclara en las propuestas que las medidas no se aplican a cuestiones vinculadas a la ciudadanía o al empleo permanente.

A la hora de debatir estos dos tipos de propuestas, los Miembros tratan de buscar un equilibrio entre las distintas perspectivas. Los proponentes del tipo de propuesta más ambiciosa sostuvieron que tanto la transparencia como los elementos procedimentales son relevantes a la hora de facilitar el desplazamiento temporal de las personas de negocios que suelen desempeñar un papel importante en el establecimiento y la puesta en marcha de las inversiones. Los países en desarrollo que proponen estas obligaciones complementarias tienen interés en facilitar el acceso de las personas de negocios de su país al territorio de otros Miembros. Si se favorece la circulación de dichas personas —sostienen—, el acuerdo desempeñaría a su vez un papel importante en la facilitación de las inversiones. Otros Miembros —que representan tanto a participantes de países desarrollados como en desarrollo— se muestran más reacios a incluir requisitos procedimentales relativos al desplazamiento de las personas de negocios. Esta

renuencia se desprende del hecho de que, para algunos Miembros, las políticas sobre la circulación de personas de negocios son competencia de organismos encargados de asuntos migratorios, por lo que prefieren que esta temática no figure en el ámbito de este acuerdo. Además, algunos Miembros han expresado su preocupación por el carácter prescriptivo de las obligaciones procedimentales, así como por el contenido de estas obligaciones, y han señalado que generaría incoherencias importantes con sus propios regímenes procedimentales.

2.4 Sección IV: Centros de coordinación, coherencia de la reglamentación interna y cooperación transfronteriza

Esta sección contiene una serie de obligaciones tendientes a mejorar la forma en que los inversores pueden acceder a información en lo concerniente a la aplicación del acuerdo, así como a la forma en que pueden conseguir proveedores en el país receptor. También incluye artículos que tratan la coherencia normativa y las prácticas de cooperación. Estos diferentes tipos de esfuerzos de cooperación se consideran importantes para promover un entorno normativo transparente y previsible: características que se consideran fundamentales para facilitar las inversiones (OMC, 2019c).

La sección contiene tres artículos relacionados con la mejora del acceso a la información y las conexiones para fines de aprovisionamiento para los inversores. En virtud del artículo 21 sobre los centros de coordinación, los Miembros acuerdan en establecer o mantener al menos un centro de coordinación (o un mecanismo apropiado equivalente) que responda a las consultas de los inversores sobre cuestiones relacionadas con las medidas que se contemplan en el acuerdo. No se recomienda cobrar honorarios cuando el centro de coordinación responda a las consultas. En caso necesario, el centro de coordinación también puede ayudar a los inversores a obtener información pertinente de las autoridades competentes responsables de aplicar las medidas del acuerdo. Algunos pasajes de esta última disposición aún están entre corchetes; los Miembros deben decidir si quieren aclarar que el apoyo que presta el centro de coordinación para comunicarse con las autoridades competentes solo se limitará a los asuntos que correspondan al ámbito del acuerdo. También pueden atribuirse otras funciones al centro de coordinación; sin embargo, los Miembros aún tienen que ponerse de acuerdo sobre si deben incluirse en el acuerdo ejemplos de las funciones complementarias (como la resolución de problemas de los inversores o la formulación de recomendaciones para mejorar el clima de inversión).

Otro artículo que busca mejorar el acceso a la información pertinente y facilitar las conexiones para fines de aprovisionamiento es el artículo 23 sobre la base de datos de proveedores nacionales. En virtud del artículo 23, se anima a los Miembros a establecer una o más bases de datos de proveedores nacionales, lo que facilitaría a los inversores la búsqueda de información sobre proveedores nacionales con fines de aprovisionamiento. La base de datos puede tener diferentes características, como, por ejemplo, que permita búsquedas en línea y en función de determinadas particularidades, como el sector, la industria, las certificaciones, etc. La creación de dicha base de datos podría encomendarse a entidades públicas o privadas, y los Miembros

no serían responsables de la información que esta contiene. El último artículo sobre el acceso a la información y el aprovisionamiento se denomina Programas de desarrollo de los proveedores (sección IV bis). Se anima a los Miembros (de acuerdo con sus sistemas y obligaciones legales) a poner en marcha programas que puedan reforzar las capacidades de los proveedores locales para que puedan satisfacer mejor las demandas de aprovisionamiento de los inversores.

Otro de los artículos incluidos en la sección se refiere a la coherencia de la reglamentación interna (artículo 22 sobre la coherencia de la reglamentación interna). Según el artículo 22, los Miembros —cuando elaboren medidas reglamentarias importantes— se comprometen a aplicar ciertas buenas prácticas reglamentarias destinadas a mejorar la calidad de la regulación en proceso de elaboración. En particular, los Miembros acuerdan llevar a cabo evaluaciones del impacto normativo cuando elaboren regulaciones que puedan afectar a los inversores. En las evaluaciones, se debe analizar el impacto que una regulación propuesta tendría en los inversores y, en particular, en las microempresas y pequeñas y medianas empresas (MiPyME). Cuando realicen dichas evaluaciones, el acuerdo sugiere que los Miembros consideren la posibilidad de analizar los aspectos vinculados a los efectos económicos, sociales y ambientales de la medida que se está valorando.

El último artículo de esta sección es el artículo 24 sobre cooperación transfronteriza en materia de facilitación de las inversiones. Las actividades de cooperación transfronteriza contienen requisitos para responder a las consultas de otros Miembros sobre asuntos que correspondan al ámbito del acuerdo. Para ello, los Miembros pueden crear un centro de información o utilizar el centro de coordinación (u otro mecanismo apropiado) que hayan establecido como punto de contacto de los inversores que deseen hacer consultas. Además, se espera que los Miembros fomenten la cooperación entre las autoridades competentes pertinentes, en forma de intercambio de experiencias y de información relativa a los inversores nacionales, y colaboración en los programas de facilitación que puedan ayudar a aumentar las inversiones en pro del desarrollo y las MiPyME. Se anima a los Miembros a informar al Comité de Facilitación de las Inversiones de tales esfuerzos de cooperación.

Modificaciones significativas en 2022

Esta es otra sección que no sufrió demasiados cambios en 2022. La única modificación significativa es que se incorporó el artículo sobre programas de desarrollo de los proveedores en el texto principal. A fin de conseguir el apoyo suficiente para incluir el artículo en el texto principal del acuerdo, el proponente presentó una propuesta simplificada. Se eliminaron algunas disposiciones, la primera de las cuales se centraba en aportar más claridad sobre las características que podrían reunir los programas de desarrollo de proveedores para reforzar la competitividad de las empresas locales a fin de atender la demanda de aprovisionamiento de la IED. Otra, contenía un requisito de asistencia técnica para ayudar a los países en desarrollo y a los PMA a establecer y poner en marcha dichos programas. La otra disposición (cláusula de máximo empeño) anima a los Miembros a poner en marcha programas de desarrollo de proveedores que refuercen las

capacidades de los proveedores locales para satisfacer las demandas de aprovisionamiento de los inversores.

En el texto limpio, se trató de buscar un equilibrio entre las distintas perspectivas. Los proponentes de una serie más ambiciosa de obligaciones alegaron que los programas de desarrollo de proveedores son valiosos para entablar vínculos entre los inversores y la economía local, y que estas mejoras en las conexiones para fines de aprovisionamiento pueden desempeñar un papel importante a la hora de facilitar las inversiones. Sin embargo, en estas opiniones se debió también contemplar la preocupación de que las disposiciones más ambiciosas podrían llevar inadvertidamente a los Gobiernos a imponer requisitos de contenido local en sus normativas de inversión y, por tanto, a incoherencias con el Acuerdo sobre las Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio de la OMC. Además, se alegó que los programas de desarrollo de proveedores son cuestiones de política interna que no están estrictamente vinculadas con la facilitación de las inversiones y, por lo tanto, no deberían incluirse en un tratado internacional (OMC, 2020). En el consiguiente texto —aunque resultó menos ambicioso que el propuesto al principio—, la cuestión de los programas de desarrollo de proveedores sigue siendo un punto del orden del día en el marco general.

Propuestas pendientes en el anexo

En este momento no hay propuestas nuevas o pendientes en esta sección que requieran el consenso de los Miembros.

2.5 Sección V: Trato especial y diferenciado para los Miembros en desarrollo y menos adelantados

Esta sección versa sobre las disposiciones en el proyecto de acuerdo que se relacionan con el trato especial y diferenciado para los Miembros en desarrollo y menos adelantados. Las disposiciones confieren derechos especiales a los países en desarrollo y a los PMA que integran la OMC —en forma de beneficios y flexibilidades— a la hora de aplicar las normas generales del acuerdo. Estas disposiciones se suelen considerar fundamentales para abordar los problemas de capacidad y desarrollo de los Miembros participantes. La idea subyacente es que —debido a problemas técnicos y de capacidad de recursos— es posible que los países en desarrollo y los PMA Miembros no puedan aplicar de inmediato todas las obligaciones de un acuerdo. Por lo tanto, estos Miembros pueden necesitar más tiempo e, incluso, un apoyo específico para la creación de capacidad, de modo que puedan cumplir con sus obligaciones.

En una serie de artículos de la sección, se establece cómo los países en desarrollo y los PMA Miembros deben notificar en caso de que necesiten flexibilidad y apoyo en la aplicación del acuerdo. En la sección, no solo se aclaran los requisitos relativos a los países en desarrollo y a los PMA Miembros, sino también se establece lo que se espera de los donantes Miembros en cuanto al apoyo a los países más pobres para la aplicación del acuerdo. Es importante destacar que el acuerdo aclara que entre los donantes Miembros se incluyen tanto las economías desarrolladas como los países en desarrollo Miembros que estén en condiciones de proporcionar ayuda.

En la sección, se toma como modelo el principio del trato especial y diferenciado que se había elaborado en el marco del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC), que se suele considerar un enfoque innovador del trato especial y diferenciado en la OMC. En el AFC, en lugar de comprometerse a exenciones uniformes o tiempos de aplicación estándar (como había sido el caso en anteriores acuerdos de la OMC), los países en desarrollo y los PMA Miembros podrían determinar sus propias condiciones específicas y períodos de transición que necesitarían para aplicar las diversas obligaciones del acuerdo y negociar estas condiciones y períodos de transición con otros Miembros.

Al igual que en el AFC, en el sistema de trato especial y diferenciado de este acuerdo, establecido en el artículo 26, cada Miembro coloca las disposiciones que podrían aplicarse inmediatamente después de la ratificación en la categoría A (compromisos incondicionales) de una lista especial. Las disposiciones que los países en desarrollo y los PMA Miembros solo pueden comprometerse a aplicar tras un período de transición podrían consignarse en la categoría B. Por último, las disposiciones que solo pueden aplicarse cuando se haya recibido asistencia técnica y apoyo para la creación de capacidad (y tras un período de transición determinado) se consignan como compromisos de la categoría C.

En virtud del AFC, los Miembros disponían de plazos específicos en los que debían notificar cómo pensaban categorizar las distintas obligaciones del acuerdo y cuándo aplicarían sus compromisos en función de esas categorías. En este momento, los Miembros están debatiendo si deben reproducir las mismas fechas de notificación del AFC en el AFID o si se requieren plazos diferentes. Algunos Miembros han presentado una propuesta alternativa con plazos de notificación más extensos, dado que sostienen que la mayoría de los países en desarrollo y PMA Miembros todavía tienen que realizar las autoevaluaciones (las evaluaciones de necesidades) a fin de poder determinar hasta qué punto su marco normativo nacional ya está en consonancia con las disposiciones del AFID. Sin llevar a cabo dicho análisis, sostienen que no es posible determinar cómo deben categorizar los diversos compromisos del acuerdo. Ello supone un problema especialmente cuando se trata de la consignación de las designaciones de la categoría A, que son disposiciones que se espera que los países en desarrollo Miembros hayan aplicado para cuando entre en vigor el AFID. En la tabla 2, se resumen los distintos plazos de notificación que se propusieron.

Además de la diferencia en los plazos de notificación, otros elementos entre corchetes sobre los que los Miembros todavía tienen que llegar a un acuerdo son los siguientes: si permitir que la consignación de las disposiciones dependa de la realización de los análisis de autoevaluación y si se solicitará que los países donantes Miembros proporcionen asistencia a los países en desarrollo y a los PMA Miembros para que puedan llevar a cabo dichas evaluaciones antes de la fecha prevista de notificación de que empezarían a cumplir con sus compromisos.

Tabla 2. Diferentes propuestas sobre las categorías de disposiciones, notificaciones y aplicación (artículo 26)

Artículo 26	Según el modelo del AFC		Propuesta alternativa		Comentarios
	País en desarrollo	PMA Miembro	País en desarrollo	PMA Miembro	
Notificación y aplicación de las disposiciones de la categoría A	Tras la entrada en vigor del acuerdo	1 año después de la entrada en vigor del acuerdo	1.5 años tras la entrada en vigor del acuerdo	2 años después de la entrada en vigor del acuerdo	
Notificación de las disposiciones de la categoría B	Tras la entrada en vigor	Notificación 1 año tras la entrada en vigor y confirmación de designaciones 2 años tras la entrada en vigor	1.5 años tras la entrada en vigor	3 años tras la entrada en vigor	
Notificación del plazo para la aplicación de las disposiciones de la categoría B	<ul style="list-style-type: none"> Presentación del plazo indicativo tras la entrada en vigor Presentación del plazo definitivo 1 año tras la entrada en vigor 	<ul style="list-style-type: none"> Presentación del plazo indicativo 1 año tras la entrada en vigor Presentación del plazo definitivo 2 años tras la entrada en vigor 	<ul style="list-style-type: none"> Presentación del plazo indicativo 1.5 años tras la entrada en vigor Presentación del plazo definitivo 2.5 años tras la entrada en vigor 	<ul style="list-style-type: none"> Presentación del plazo indicativo 3 años tras la entrada en vigor Plazo definitivo: no se propone ningún plazo específico 	Se puede solicitar al Comité más tiempo para notificar el plazo definitivo
Notificación de las disposiciones de la categoría C	Tras la entrada en vigor	1 año tras la entrada en vigor	1.5 años tras la entrada en vigor	3 años tras la entrada en vigor	

Artículo 26	Según el modelo del AFC		Propuesta alternativa		Comentarios
Disposición	País en desarrollo	PMA Miembro	País en desarrollo	PMA Miembro	
Notificación del plazo para la aplicación de las disposiciones de la categoría C	<ul style="list-style-type: none"> Presentación del plazo indicativo tras la entrada en vigor Presentación del plazo definitivo 1.5 años tras la entrada en vigor 	<ul style="list-style-type: none"> Presentación del plazo indicativo 2 años tras la notificación de las necesidades de apoyo Presentación del plazo definitivo 18 meses tras la notificación de los arreglos de aplicación 	<ul style="list-style-type: none"> Presentación del plazo indicativo 1.5 años tras la entrada en vigor Plazo definitivo: no se propone ningún plazo específico 	Plazos indicativos y definitivos: no se propone ningún plazo específico	Se puede solicitar al Comité más tiempo para notificar el plazo definitivo
Suministro de información sobre la asistencia técnica y el apoyo para la creación de capacidad para la aplicación de las disposiciones de la categoría C	<ul style="list-style-type: none"> Notificación de las necesidades de asistencia técnica/creación de capacidad tras la entrada en vigor 1 año tras la entrada en vigor, los donantes y beneficiarios Miembros enviarán información sobre los arreglos de aplicación al Comité 	<ul style="list-style-type: none"> Notificación de las necesidades de asistencia técnica/(apoyo para) la creación de capacidad 1 año tras la notificación de las disposiciones de la categoría C 	<ul style="list-style-type: none"> Notificación de las necesidades de asistencia técnica/creación de capacidad 1.5 años tras la entrada en vigor 	Plazo para atender las necesidades de apoyo: no se propone ningún plazo específico	<ul style="list-style-type: none"> Los arreglos pueden llevarse a cabo de forma bilateral o por intermedio de organizaciones internacionales. También se invita a los donantes que no forman parte del AFID a que faciliten información sobre los arreglos existentes o concluidos

Artículo 26	Según el modelo del AFC		Propuesta alternativa		Comentarios
Disposición	País en desarrollo	PMA Miembro	País en desarrollo	PMA Miembro	
<p>Suministro de información sobre la asistencia técnica y el apoyo para la creación de capacidad para la aplicación de las disposiciones de la categoría C (continuado)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 1.5 años tras la notificación de los arreglos de apoyo, los donantes y beneficiarios Miembros enviarán información actualizada sobre la aplicación al Comité 	<ul style="list-style-type: none"> • 2 años tras la notificación de las necesidades de apoyo, los donantes y beneficiarios Miembros enviarán información sobre los arreglos de aplicación al Comité • 1.5 años tras la notificación de los arreglos de apoyo, los donantes y beneficiarios Miembros enviarán información actualizada sobre la aplicación al Comité 	<ul style="list-style-type: none"> • 2.5 años tras la entrada en vigor, los donantes y beneficiarios Miembros enviarán información sobre los arreglos de aplicación al Comité • Plazo para la actualización del progreso: no se propone ningún plazo específico 		<ul style="list-style-type: none"> • Los Miembros también pueden incluir información sobre los planes o proyectos de aplicación, los organismos responsables de la aplicación y los donantes con los que ya se han establecido arreglos.

La sección también incluye otras disposiciones sobre trato especial y diferenciado que aclaran cómo proceder en caso de que sea necesario retrasar la aplicación o adaptar las listas, así como los períodos de gracia de que disponen los países en desarrollo y los PMA Miembros antes de que pueda presentarse una demanda por incumplimiento con arreglo al mecanismo de solución de diferencias de la OMC (artículo 27 sobre otras disposiciones de trato especial y diferenciado). Este tipo de disposiciones proporcionan una flexibilidad valiosa a los países en desarrollo y a los PMA Miembros en caso de que tengan dificultades para cumplir con sus compromisos iniciales.

En caso de que los países en desarrollo Miembros no puedan cumplir los plazos de aplicación que al principio se consignaron en obligaciones de las categorías B y C, esa dificultad debe notificarse al Comité de Facilitación de las Inversiones al menos 4 meses antes de que venza el plazo. En el caso de los PMA, deberá notificarse respecto de dicha dificultad con 3 meses de anticipación. Tras dar una explicación del retraso, si el país en desarrollo Miembro solicita una prórroga de menos de un año y medio (y, en el caso de los PMA, de menos de 3 años), estas solicitudes de prórroga se concederán automáticamente. Si, por el contrario, la solicitud de prórroga es más extensa, corresponderá al Comité determinar si la solicitud debe aprobarse. En caso de que no la apruebe, el Comité creará un grupo de expertos⁷ que, en un plazo de tres meses, formulará recomendaciones sobre la mejor manera de resolver los problemas de aplicación. Durante el proceso de revisión por expertos no se pueden iniciar procedimientos de solución de diferencias con arreglo al mecanismo de solución de diferencias de la OMC contra el Miembro objeto de revisión (esto se denomina “período de gracia”).⁸

Si, en lugar de notificar un retraso, el Miembro desea cambiar las designaciones de algunas obligaciones de la categoría B a la C, deberá notificárselo al Comité. Cuando se adquieran disposiciones nuevas de la categoría C, deberá facilitarse información sobre el apoyo y la asistencia que se requerirán para crear la capacidad necesaria para aplicar las obligaciones. Si se necesita más tiempo para aplicar las nuevas disposiciones de la categoría C, el país en desarrollo o PMA Miembro tiene la opción de solicitar los plazos de prórroga automática descritos anteriormente y también puede solicitar la asistencia de un grupo de expertos que le brinde recomendaciones para la aplicación.

Por último, en los casos en los que no puedan cumplirse las disposiciones consignadas en la categoría A, los países en desarrollo o PMA Miembros disfrutarían de un período de gracia que los protegería de los litigios durante un tiempo determinado. Los Miembros están debatiendo si este período de gracia debería durar 2 o 5 años, en el caso de los países en desarrollo Miembros. En cuanto a los PMA Miembros, ese período de gracia duraría 6 años. Los PMA también dispondrían de un período de gracia para las disposiciones de las categorías B y C, que duraría 8 años tras su aplicación. Una vez transcurridos estos períodos de gracia, en general se espera que los Miembros actúen con debida reserva a la hora de entablar procedimientos de solución

⁷ El grupo de expertos estará formado por cinco personas independientes, que representarán a regiones distintas y se especializan en el campo de la facilitación de inversiones y la creación de capacidad.

⁸ En el caso de los PMA, no se podrán iniciar procedimientos durante los 24 meses posteriores al proceso de revisión por expertos.

de diferencias contra los PMA. Hasta la fecha, no se ha interpuesto ningún procedimiento de solución de diferencias de la OMC contra un PMA Miembro.

Algunos requisitos específicos que se imponen a los donantes

En esta sección, además de tratar las flexibilidades en la aplicación y consignación en listas de las que gozan los países en desarrollo y los PMA Miembros, también se precisa lo que se espera de los países donantes en cuanto a la prestación de apoyo para la creación de capacidad a los países en desarrollo y los PMA Miembros para ayudarlos en la aplicación del acuerdo (artículo 28 sobre la prestación de asistencia y el apoyo para la creación de capacidad). La principal disposición del artículo establece que los países donantes Miembros se comprometerán a facilitar asistencia técnica y apoyo en los términos que se acuerden mutuamente con los países en desarrollo y los PMA Miembros. Se prevé que el apoyo que se brinde a los PMA sea más específico, con el objetivo de ayudarles a crear su capacidad sostenible para cumplir los compromisos. No obstante, la naturaleza de este apoyo aún es objeto de debate. Los Miembros buscan determinar si los programas de apoyo se “prestarán”, “deberían prestarse” o “se prestan” a los PMA. Se entiende que las expresiones se “prestarán” o “se prestan” imponen un requisito más estricto para los donantes que “deberían prestarse”.

A la hora de prestar apoyo, el acuerdo establece ciertos principios que deben seguirse para que las actividades sean efectivas y eficaces. Por ejemplo, hay que tener en cuenta el marco general de desarrollo y los esfuerzos de reforma del país receptor, así como asegurarse de que las necesidades del sector privado se tengan en cuenta a la hora de ejecutar las actividades de apoyo. También deben considerarse las necesidades de facilitación de la integración regional y subregional, y se espera que se refuercen los esfuerzos de coordinación entre organismos, instituciones y estructuras. El Comité de Facilitación de las Inversiones que se creará en virtud del acuerdo celebrará al menos una sesión exclusiva al año para llevar un registro del progreso de las actividades de apoyo.

Además de los principios, el acuerdo también intenta dilucidar qué tipos de asistencia técnica pueden proporcionarse. Algunos ejemplos son la asistencia para reforzar los conocimientos de las autoridades competentes, de modo que puedan maximizar los efectos positivos de la inversión, así como la creación de capacidad para la preparación de estudios de factibilidad de los proyectos de inversión. Sin embargo, esta disposición contiene una cantidad considerable de corchetes. Los Miembros aún no se han puesto de acuerdo sobre si la asistencia también podría centrarse en la creación de capacidad de los países en desarrollo y los PMA Miembros a fin de que puedan comprender y aplicar mejor los requisitos del acuerdo, así como en el apoyo para cumplir sus plazos de notificación.

El último artículo de la sección sobre trato especial y diferenciado se centra en los requisitos de información que deben proporcionar tanto los países donantes como los beneficiarios con el fin de garantizar la transparencia y mejorar la coordinación de las actividades de apoyo (artículo 29 sobre la información que debe presentarse al Comité sobre la asistencia y el apoyo para la

creación de capacidad). Se espera que los donantes Miembros presenten información sobre sus procesos y mecanismos de solicitud de apoyo, así como información sobre los desembolsos (p. ej., importes, descripciones de actividades, beneficiarios) una vez que las actividades de apoyo estén en marcha. Los Miembros beneficiarios, por su parte, deberán presentar información de contacto actualizada sobre los organismos y las oficinas encargadas de coordinar dichas actividades en el país receptor. Una vez facilitada la información de contacto y de procedimiento pertinente, la Secretaría de la OMC procederá a hacer pública dicha información. Además, se prevé que se maximice la colaboración con otras organizaciones internacionales y regionales con el fin de llevar a cabo evaluaciones de las necesidades de facilitación de inversiones y de ejecutar las actividades de apoyo. Estas organizaciones asociadas también podrán ser invitadas a compartir información pertinente durante las reuniones del Comité.

Modificaciones significativas en 2022

En 2022 solo se produjo un cambio en esta sección, y fue la supresión de los corchetes que contenían ciertos ejemplos de asistencia que podría prestarse (salvo el ejemplo de que puede prestarse asistencia técnica con miras a facilitar la comprensión y aplicación del acuerdo). Además de este cambio sutil, la mayoría de los elementos entre corchetes que aparecen a lo largo de la sección —incluidos, en particular, los relativos a los plazos de notificación de la consignación en listas de las categorías— siguen siendo los mismos que a principios de año. Los proponentes sostuvieron que la eliminación de algunos de estos corchetes, especialmente los relativos a los plazos de notificación, seguirá siendo difícil mientras los países en desarrollo y los PMA Miembros se retrasen en la realización de sus evaluaciones de necesidades.

El hecho de que la mayoría de los elementos entre corchetes sigan siendo los mismos no significa que la dimensión de desarrollo no se haya nutrido de los debates y avances posteriores.

Se creó un grupo de trabajo compuesto por representantes de seis organizaciones internacionales para elaborar una guía para la autoevaluación que sirviera de apoyo durante el proceso de evaluación de necesidades. La guía ayudaría a los países en desarrollo y a los PMA Miembros a determinar su situación actual respecto de la aplicación de las distintas obligaciones del acuerdo. También podría servir para que dichos Miembros detecten las diferentes categorías en las que desean consignar los compromisos para aprovechar la prórroga de los plazos de aplicación.

Se espera que el modelo para la evaluación esté terminado a principios de 2023. En abril de 2023, se celebrará una sesión de lanzamiento dedicada a presentar la guía y las opciones de financiación disponibles para que los países en desarrollo y los PMA Miembros lleven a cabo las evaluaciones de necesidades (OMC, 2022).

Propuestas pendientes en el anexo

En este momento, no hay propuestas nuevas o pendientes en esta sección que requieran el consenso de los Miembros.

2.6 Sección VI: Inversión sostenible

Aunque se supone que el acuerdo en su conjunto debe facilitar el flujo de IED, desde el inicio del proceso los Miembros han puesto de relieve que el marco debe ser especialmente útil para facilitar las inversiones que puedan hacer avanzar la dimensión de desarrollo (OMC, 2019c). Los artículos de esta sección se consideran importantes para la consecución de ese objetivo. Se centran en facilitar las inversiones sostenibles (también denominadas “inversiones de calidad”), que son inversiones que aportan un mayor valor a los objetivos de desarrollo. Se incluyen dos tipos de artículos: uno sobre conducta responsable de las empresas y otro sobre medidas contra la corrupción.

En virtud del artículo 30 sobre conducta responsable de las empresas, los Miembros se comprometen a animar a los inversores y a las empresas que operan en sus jurisdicciones a incorporar voluntariamente principios, directrices y normas internacionalmente reconocidos sobre conducta responsable de las empresas en sus políticas internas y prácticas empresariales. Además, se espera que el Estado receptor anime a los inversores a mantener un compromiso y un diálogo significativos con las comunidades indígenas, tradicionales y locales para apoyar la realización responsable de sus negocios⁹. Los Miembros acuerdan compartir sus experiencias y mejores prácticas en relación con dichos esfuerzos a través del Comité de Facilitación de las Inversiones. Por último, se anima a los Miembros a reconocer el importante papel de la diligencia debida para garantizar una conducta responsable de las empresas en las cadenas de suministro internacionales.

El artículo 31 establece los requisitos para aplicar medidas contra la corrupción. En virtud de este artículo, los Estados receptores se comprometen (de acuerdo con sus sistemas legales y las normas y compromisos reconocidos internacionalmente) a aplicar medidas que prevengan y combatan la corrupción que tenga lugar en el ámbito del acuerdo. Los Miembros aún están debatiendo si el requisito de aplicar medidas debe extenderse específicamente a las actividades de blanqueo de dinero, por lo que este texto permanece entre corchetes. El artículo también reconoce que deben aplicarse ciertos principios clave a la hora de crear políticas anticorrupción, como la rendición de cuentas, la transparencia y la integridad. Por último, se espera que los Miembros intercambien información sobre las mejores prácticas e identifiquen oportunidades de colaboración en la lucha contra la corrupción en sus debates en el Comité que se crearía en virtud de este acuerdo.

Modificaciones significativas en 2022

El principal cambio en la sección en 2022 fue que en el texto principal se incorporó una propuesta actualizada de conducta responsable de las empresas. Durante el año, se habían realizado distintas modificaciones en la propuesta, pero se terminaron haciendo cambios sutiles

⁹ Quedan algunos corchetes en esta disposición. Los Miembros aún tienen que determinar cómo se relacionaría la aplicación de estas medidas con los sistemas legales nacionales.

en comparación con los de principios de año. Entre estos cambios, se quitaron las referencias a una lista orientativa de las dimensiones de sostenibilidad que podrían abordar las normas, los principios y las directrices internacionales (que los Estados receptores deberían animar a los inversores a cumplir). Las dimensiones a las que se hacía referencia en esa lista incluían el trabajo, el medio ambiente y la igualdad de género, entre otras. Algunos Miembros adujeron que la lista les permitió tener una mayor claridad respecto de las dimensiones de desarrollo que pueden encauzarse dentro de la conducta responsable de las empresas, otros se opusieron a su inclusión, puesto que, según su parecer, la lista hacía que la obligación que se imponía a los Estados receptores fuera demasiado prescriptiva. Si bien la lista se borró del texto actual del tratado, aún se sigue negociando su incorporación, por lo que no se descarta esta posibilidad. Sin la lista, el acuerdo no incluiría ninguna referencia específica a las cuestiones de género como una dimensión de sostenibilidad que deba abordarse en el acuerdo. Sin embargo, se introdujeron otras cuestiones de inclusión social, como el requisito de promover el compromiso de los inversores con las comunidades locales e indígenas.

En el texto limpio resultante se traza un equilibrio entre las diferentes perspectivas, como, por ejemplo, entre la firme convicción de que la inclusión de tales disposiciones era fundamental para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la preocupación de que estas disposiciones no se tradujeran inadvertidamente en compromisos vinculantes para los actores del sector privado, visto que este acuerdo es un acuerdo entre Estados.

Propuestas pendientes en el anexo

A raíz de que la propuesta actualizada de conducta responsable de las empresas se movió al texto principal, no queda ninguna otra propuesta pendiente en el anexo.

2.7 Sección VII: Disposiciones institucionales y disposiciones finales

Esta sección es la última del acuerdo. Versa sobre los aspectos institucionales, como las funciones del Comité de Facilitación de las Inversiones que se crearía para supervisar el acuerdo; las disposiciones jurídicas horizontales que contienen excepciones generales, financieras y de seguridad; las disposiciones que aclaran cuándo entra en vigor la aplicación del acuerdo, y las disposiciones que especifican cómo se relaciona el acuerdo con los acuerdos de la OMC, incluidos los procedimientos de solución de diferencias.

Un segmento importante de la sección es el artículo 32 por el que se establece un Comité de la OMC sobre Facilitación de las Inversiones. Se espera que el Comité —que se reunirá al menos una o dos veces al año— permita el intercambio de información y experiencias sobre la facilitación de las inversiones, así como el análisis del progreso de los Miembros en la aplicación y administración del acuerdo. El Comité está facultado para crear órganos subsidiarios y se espera que colabore estrechamente con otras organizaciones internacionales.

Aunque se ha llegado a un acuerdo sobre la mayoría de las disposiciones del artículo, en algunas quedan elementos entre corchetes. Entre estos elementos, se está analizando si la tarea del Comité de elaborar un informe anual debe ser una obligación o una sugerencia y si el requisito de colaborar estrechamente con otras organizaciones internacionales debe estar acompañado de una lista con ejemplos de dichas organizaciones, así como si se debe estar en contacto permanente con estas organizaciones a efectos de la conducta responsable de las empresas.

Queda por acordar una disposición importante, que es si el Comité debería analizar la opción de crear un Mecanismo de Facilitación de las Inversiones en aras de gestionar las contribuciones voluntarias de los donantes Miembros y prestar apoyo a los países en desarrollo y PMA Miembros en la aplicación del acuerdo. La idea de crear un mecanismo de este tipo se basa en la experiencia del proceso de negociación del AFC. En el marco de ese proceso, se creó el Mecanismo para el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio que se puso en funcionamiento antes de la entrada en vigor del acuerdo. Algunas de las principales funciones del Mecanismo eran ayudar a los países en desarrollo y a los PMA Miembros a realizar evaluaciones de las necesidades; conceder donaciones para ayudar a los Miembros a crear propuestas de proyecto cuando solicitaran apoyo para la ejecución (que luego podrían presentarse a donantes identificados), y, cuando se hubieran agotado los intentos de encontrar asistencia de otras fuentes, proporcionar financiación propia para los esfuerzos de infraestructura no física (OMC, 2014).

En la actualidad, los Miembros están debatiendo si debería crearse un mecanismo de este tipo — con la OMC como órgano de coordinación— para respaldar la aplicación del AFID. Mientras que algunos Miembros han defendido la importancia de un mecanismo de este tipo, máxime en la realización de las evaluaciones de necesidades y como órgano valioso para coordinar los fondos, a otros Miembros les preocupa que la financiación de los esfuerzos de coordinación sean actividades que no pertenezcan al mandato de la organización, sino que les corresponden a otras organizaciones internacionales más competentes, como el Banco Mundial.

La creación de un mecanismo de este tipo para el AFID también supone una serie de complejidades debido al carácter plurilateral de la iniciativa. En caso de crearse, es probable que se utilicen recursos de la Secretaría, lo que plantea problemas de asignación presupuestaria. Dado que la Iniciativa de Declaración Conjunta no ha recibido el respaldo de todos los Miembros de la OMC y que algunos Miembros siguen siendo críticos con el proceso, no se sabe a ciencia cierta cuál sería la sede del futuro mecanismo y cómo se crearía.

El otro artículo incluido en la sección se centra en las excepciones. El artículo 33 sobre excepciones generales y relativas a la seguridad establece que los artículos sobre esta temática del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) (una vez que se hayan considerado los cambios necesarios) se aplicarán también a las disposiciones de este acuerdo. Dichas excepciones, por tanto, se aplican a las obligaciones que los Miembros asumen en virtud de este acuerdo. En un artículo sobre excepciones financieras (artículo 34), se especifica que el acuerdo no puede utilizarse para impedir que un Miembro aplique medidas cautelares, por ejemplo, para mantener la estabilidad del sistema financiero.

Esta sección final también incluye un artículo sobre la solución de diferencias (artículo 35), en la que se aclara que los Miembros que forman parte del AFID pueden utilizar el mecanismo de solución de diferencias de la OMC para subsanar cualquier diferencia que pueda surgir. Sin embargo, los Miembros no pueden utilizar el mecanismo para presentar una demanda contra otro Miembro por incumplimiento de los artículos de la sección sobre inversión sostenible. El artículo también anima a los Miembros a utilizar los medios alternativos de solución de diferencias previstos en el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, como los buenos oficios, la conciliación y la mediación, en lugar de entablar una demanda formal como primera instancia.

En el último artículo de esta sección se establecen las disposiciones finales (artículo 36). Este artículo contiene dos tipos de disposiciones. Por un lado, se estipulan los plazos de aplicación y se reconoce que, aunque se espera que los Miembros apliquen el acuerdo en el momento de su entrada en vigor, los países en desarrollo y los PMA Miembros —en caso de que decidan hacer uso de las flexibilidades concedidas a través de la sección sobre trato especial y diferenciado— solo tendrán que regirse según el plazo acordado en dicha sección. Por otro lado, se indica que no deberá interpretarse ninguna disposición del presente acuerdo en el sentido de que menoscabe los derechos y las obligaciones que los Miembros tienen en virtud del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC.

Modificaciones significativas en 2022

Esta sección se sometió a varios cambios en 2022. El primero fue la inclusión en el texto principal de la disposición que anima a los Estados de origen a compartir en el Comité sus experiencias en la aplicación de medidas de facilitación de las inversiones en el exterior. Otro cambio fue que la cláusula contra la elusión del artículo sobre excepciones financieras se trasladó al texto principal. Sus proponentes alegan que esta cláusula es importante a la hora de generar un espacio de políticas equilibrado en la regulación financiera (coherente con el AGCS y los compromisos adquiridos a través de los ACR), mientras que otros se mostraron escépticos respecto de la necesidad de dicha disposición. Aunque la cláusula se ha trasladado a la sección principal, permanece entre corchetes. El último cambio fue la inclusión del segmento sobre disposiciones finales, que en la propuesta simplificada se había incluido en el anexo y ahora se ha trasladado a la sección principal.

Propuestas pendientes en el anexo

Una disposición relativa a las excepciones financieras (artículo 34) permanece en el anexo. La disposición entre corchetes pretende establecer una excepción a las medidas de aplicación general en aras de cumplir con las políticas monetarias y crediticias. El proponente sostiene que la excepción es necesaria a fin de contemplar las medidas que escapan al ámbito de las medidas cautelares tradicionales, mientras que quienes se oponen aducen que la actual excepción cautelar ya ofrece el alcance suficiente.

3.0 Qué esperar de la Iniciativa Conjunta de cara al futuro

A principios de 2022, los coordinadores de las negociaciones del AFID (de Chile y la República de Corea) destacaron que el objetivo era concluir las negociaciones sobre el texto a finales de 2022. Si bien esta aspiración no se cumplió, los coordinadores señalan que se produjeron avances significativos en el transcurso de 2022 y ponen de relieve que los participantes han tomado parte en el proceso “con actitud resuelta y voluntad de avenencia para avanzar en las cuestiones pendientes” (OMC, 2022).

En la tabla siguiente se resumen algunas de las cuestiones pendientes que los Miembros aún deben tratar para conseguir un texto único estabilizado. Esto incluye las propuestas que figuran en el anexo, así como algunos de los elementos destacados entre corchetes en el texto principal que aún no se han acordado.

Tabla 3. Resumen de las cuestiones pendientes que se deben tratar en 2023

Sección	Propuestas pendientes en el anexo	Elementos entre corchetes en el texto principal
Sección I: Alcance y principios generales	<ul style="list-style-type: none"> • Posible exclusión de las medidas que afectan el comercio electrónico (en especial, se debe precisar si las medidas de comercio electrónico se excluyen o no). • Definición de empresa. 	<p>Quedan corchetes en varios artículos, como en el artículo 2 sobre el alcance y el artículo 4 sobre el trato de nación más favorecida. Entre los principales ejemplos están por determinar si:</p> <ul style="list-style-type: none"> • las obligaciones se aplican a las medidas de los Gobiernos que afectan las inversiones o se relacionan con las inversiones; • se excluyen las medidas relativas a la inversión de cartera; • se ofrecería la solución de diferencias a los no participantes, así como precisar que los no participantes no asumen obligaciones (si esto acaba siendo un acuerdo del anexo 4).

Sección	Propuestas pendientes en el anexo	Elementos entre corchetes en el texto principal
Sección II: Transparencia de las medidas en materia de inversiones	Las propuestas sobre la estancia temporal de personas de negocios a efectos de inversión (determinar si el artículo se debe centrar en las disposiciones sobre transparencia o también incluir la agilización de los procedimientos administrativos en relación con las disposiciones).	Quedan muy pocos corchetes. Principalmente, los Miembros aún deben: <ul style="list-style-type: none"> • echar luz sobre la aplicación de los requisitos reglamentarios en relación con las medidas fiscales.
Sección III: Racionalización y agilización de los procedimientos administrativos		Ninguno
Sección IV: Centros de coordinación, coherencia de la reglamentación interna y cooperación transfronteriza	Ninguna	El artículo 21 sobre los centros de coordinación contienen corchetes que se vinculan con las funciones complementarias que pueden desempeñar tales mecanismos.
Sección V: Trato especial y diferenciado para los Miembros en desarrollo y menos adelantados	Ninguna	Quedan varios elementos entre corchetes en distintas partes de la sección, como, por ejemplo, en lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Duración de los períodos de transición. • Consensuar los plazos de notificación para determinar cómo categorizar las distintas disposiciones. • Acordar el nivel de obligación que los donantes deben asumir con respecto al financiamiento de las evaluaciones de necesidades, la asistencia técnica y la creación de capacidad.
Sección VI: Inversión sostenible	Ninguno	Artículo 30 sobre conducta responsable de las empresas. Aunque no aparece entre corchetes, algunos Miembros sostienen que el debate sobre si incluir o no la lista ilustrativa aún se está negociando.

Sección	Propuestas pendientes en el anexo	Elementos entre corchetes en el texto principal
Sección VII: Disposiciones institucionales y disposiciones finales	Excepción financiera en aras de cumplir con las políticas monetarias y crediticias.	<p>El artículo 32 relativo al Comité de la OMC sobre Facilitación de las Inversiones contiene varios elementos entre corchetes, como, por ejemplo, en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • si se incluye o no la cláusula contra la elusión; • acordar si el Comité debería analizar la posibilidad de establecer un Mecanismo de Facilitación de las Inversiones.

Fuente: Evaluación de la autora tras comparar el proyecto de Acuerdo FID con la versión 6 del "texto de Pascua".

Además de estas cuestiones pendientes, los Miembros también han analizado la idea de un programa de trabajo futuro. Durante el proceso de negociación hasta el momento, se ha determinado que la incorporación de algunos temas como artículo no era conveniente, sino más bien se ha destacado su utilidad para formar parte de un posible programa de trabajo futuro para seguir debatiendo una vez finalizado el acuerdo formal. Entre estos temas se incluyen las técnicas de gestión de riesgos para gestionar los procesos de aprobación, el principio de “silencio es consentimiento” (que permite a los inversores asumir que la ausencia de objeciones por parte de un Gobierno significa que pueden proceder con una acción sobre la que se ha notificado), y el “mecanismo de alerta de obstáculos al comercio” (que permitiría a los inversores notificar a un Estado receptor un obstáculo normativo que afecte a sus actividades). Además de confirmar e identificar otros temas del programa, los Miembros aún tienen que acordar si dicho programa — en caso de que se creara— debe incluirse directamente en el acuerdo o expresarse a través de una declaración ministerial o como una agenda del Comité.

Los coordinadores han fijado julio de 2023 como el nuevo plazo para ultimar el texto. A tales efectos, se han programado seis mesas redondas entre enero y julio de 2023. El último texto de negociación, que se denomina “proyecto de Acuerdo FID” y se distribuyó en diciembre de 2022, se usará como base de la próxima etapa de negociaciones. Se prevé que los trabajos se lleven a cabo por tres vías distintas pero complementarias (OMC, 2022).

La primera vía es la revisión del texto general. Se espera que los Miembros no solo resuelvan la cuestión de los corchetes restantes, sino también que propongan cualquier cambio que garantice la claridad y coherencia del texto general. Una vez que se haya logrado un acuerdo de principio sobre el texto final del tratado, se llevaría a cabo un proceso de revisión jurídica.

La segunda vía consiste en avanzar en la cuestión de la evaluación de las necesidades de los países en desarrollo y los PMA Miembros. Los coordinadores reconocen que, dado que uno de los objetivos principales del AFID es facilitar una mayor participación de los países en desarrollo y los PMA Miembros en los flujos de inversión mundiales, es importante apoyar a dichos

Miembros en la aplicación de las medidas del acuerdo. Las evaluaciones de las necesidades son importantes para lograr este objetivo, ya que ayudan a que estos Miembros identifiquen las diferentes categorías de compromisos que notificarían como requisito previo para aplicar el acuerdo y, en particular, les permiten indicar las obligaciones de la categoría C que solo pueden aplicarse con asistencia técnica.

Por ello, los coordinadores alientan a los Miembros a que trabajen con “ahínco y renueven sus esfuerzos” para avanzar en la labor de evaluación de las necesidades en 2023. Como ya se ha mencionado, está previsto que en abril de 2023 se celebre una sesión dedicada al lanzamiento de la guía para la autoevaluación. No solo se publicará el modelo definitivo, sino que se espera que se aclaren las opciones de financiación de las que dispondrán los países en desarrollo y los PMA Miembros para llevar a cabo dichas evaluaciones. También se anima a los participantes a confeccionar proyectos piloto utilizando la guía a principios de año. No está del todo claro de dónde podría proceder la financiación para que los países en desarrollo y los PMA Miembros realicen estas evaluaciones (teniendo en cuenta además que el mecanismo aún no está en funcionamiento), por lo que es posible que tengan que buscar por cuenta propia la financiación para dichos proyectos.

La última vía de trabajo es intensificar los esfuerzos de divulgación hacia quienes no sean Miembros. A la luz de la aspiración de los participantes de lograr un resultado multilateral, los coordinadores han subrayado la importancia de intensificar las actividades de divulgación para que los no miembros comprendan mejor el futuro acuerdo. Como parte de estos esfuerzos, se proporcionará información adicional en la que se destaquen los beneficios del acuerdo, se explique su dimensión favorable al desarrollo y se aporte claridad sobre la asistencia técnica y el apoyo para la creación de capacidad que se ofrecerán.

Esta última vía de búsqueda de un resultado multilateral es una de las varias opciones que los participantes están analizando para determinar cómo el nuevo AFID se puede integrar en la actual arquitectura de tratados de la OMC. En la actualidad, los Miembros están estudiando tres opciones y, como parte de esos esfuerzos, están explorando la viabilidad política y técnica de cada una de ellas.

En lo relacionado con el modo de integración del AFID en el marco de la OMC, como primera medida, los Miembros están evaluando si el marco puede incluirse como un acuerdo independiente o si, por el contrario, habrá que separar los artículos e incluirlos dentro de los acuerdos existentes de la OMC. Si se opta por la vía del acuerdo independiente, las normas de aplicación de la OMC admiten dos opciones para incorporar un nuevo acuerdo independiente a su arquitectura de tratados (Mamdouh, 2022).

La primera opción es introducir el nuevo acuerdo en el **anexo 1** del acuerdo de la OMC. Los nuevos acuerdos que se incluyen en este anexo son de carácter multilateral¹⁰. Esto significa que, a

¹⁰ El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio es un ejemplo de este tipo de acuerdo que se incorporó recientemente a través del anexo 1.

fin de poder incorporar el AFID en el anexo 1, los 164 Miembros de la OMC deberán suscribir al acuerdo y aceptar sus obligaciones.

Dado que los participantes han manifestado su interés en lograr un resultado multilateral, integrar el acuerdo en el anexo 1 puede ser la opción preferida. No obstante, se reconoce que alcanzar tal resultado será difícil y quizás improbable, especialmente debido a la oposición manifiesta de algunos Miembros de la OMC sobre su falta de voluntad para adherirse a la iniciativa (véase, por ejemplo, Sen, 2022). A fin de que prevalezca esta opción, es menester convencer a los opositores manifiestos, así como a los que no se expresan al respecto, para que suscriban al acuerdo.

Por ello, los Miembros también están explorando la opción de incluir el acuerdo como una iniciativa no multilateral (es decir, un acuerdo plurilateral). Conforme a esta segunda opción, se introducirá un nuevo acuerdo en el **anexo 4** del acuerdo de la OMC¹¹. Con esta opción, los derechos y las obligaciones del acuerdo **solo se aplicarán a los participantes** (los signatarios) del acuerdo. Aunque los participantes en el acuerdo no están obligados a extender los derechos (es decir, los beneficios) del acuerdo a los no participantes, pueden optar por hacerlo voluntariamente. Parece haber indicios de que esta ampliación de derechos se promoverá a través del texto del tratado del AFID. El carácter flexible del artículo sobre el trato de nación más favorecida pareciera indicar que los beneficios se concederán a los inversores de otro “Miembro”. Puede interpretarse que el Miembro en este caso se refiere a los Miembros del acuerdo de la OMC, y no solo a los Miembros del AFID.

Sin embargo, para insertar el acuerdo en el anexo 4, es necesario que la autorización se conceda por consenso a nivel multilateral. Esto significa que, una vez más, la elección de esta opción dependerá de la aceptación de los no signatarios, así como de los opositores manifiestos a los acuerdos plurilaterales.

Si las dos opciones anteriores no fueran viables, los Miembros también podrían explorar la posibilidad de integrar el marco no como un acuerdo independiente, sino separando los artículos y consignando los compromisos a través de los acuerdos existentes. Como explican Hoekman y Mavroidis (2022), los Miembros podrían analizar la opción de participar en una **lista coordinada**, en la que incluyan las disposiciones acordadas del marco de facilitación de las inversiones para el desarrollo en sus listas de compromisos del AGCS y el GATT. Además de brindar una explicación jurídica de los procedimientos, también evalúan que no existan limitaciones —desde la perspectiva de los donantes, los países en desarrollo o los PMA— para aplicar el principio del trato especial y diferenciado del marco de facilitación de las inversiones para el desarrollo, ya sea mediante compromisos unilaterales o a través de las listas del AGCS y el GATT. No obstante, algunos Miembros han señalado que la opción de la lista coordinada supondrá un desafío. Más allá de las dificultades para coordinar un enfoque de este tipo, algunos Miembros han expresado su preocupación por el hecho de que el alcance del AFID supere con

¹¹ Los ejemplos de acuerdos que se han incluido en este anexo son el Acuerdo sobre Contratación Pública y el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles.

creces lo que puede consignarse en las listas del GATT y el AGCS (por ejemplo, no está claro en qué lista incluir las inversiones relacionadas con los servicios que no se suministran conforme al modo 3 del AGCS [a través de una presencia comercial]). Además, se desconoce dónde se consignarían las medidas de inversión relacionadas con el comercio electrónico, dado que los Miembros de la OMC aún no han llegado a un acuerdo sobre si considerar las actividades de comercio electrónico como un servicio o como un bien.

4.0 Conclusión

En 2022, los Miembros del AFID avanzaron significativamente en sus negociaciones. Aunque no lograron su aspiración de conseguir un texto único estabilizado para finales de año, hay optimismo en que tal ambición pueda alcanzarse en julio de 2023. Además de decidir cómo proceder con las propuestas pendientes del anexo, así como los corchetes del texto principal, los Miembros tratarán de avanzar en cuestiones relacionadas con las evaluaciones de necesidades, el programa de trabajo, la divulgación, así como la claridad respecto a la arquitectura legal.

Referencias

- Hoekman, B. M. y Mavroidis, P. C. (2022). *Investment facilitation in the WTO: The case for early harvesting* (Columbia FDI perspectives n.o 347). Columbia Center on Sustainable Investment (CCSI) [Centro de Inversión Sostenible de la Universidad de Columbia]. Véase: <https://ccsi.columbia.edu/sites/default/files/content/docs/fdi%20perspectives/No%20347%20-%20Hoekman%20and%20Mavroidis%20-%20FINAL.pdf>.
- Mamdouh, H. (2022). Legal options for integrating a new investment facilitation agreement into the WTO structure. Chapter 4 en A. Berger, Y. Kagan y K. Sauvart (editores), *Investment facilitation for development: A toolkit for policymakers* (2^{da} ed., pp. 28–41). International Trade Centre [Centro de Comercio Internacional] y German Development Institute [Instituto Alemán de Desarrollo]. Véase: <https://intracen.org/resources/publications/investment-facilitation-for-development-a-toolkit-for-policymakers>.
- Sen, A. (2022). India, South Africa, Namibia oppose talks at WTO on e-commerce, investment, MSMEs. *The Hindu*. Véase: <https://www.thehindubusinessline.com/economy/india-south-africa-namibia-oppose-talks-at-wto-on-e-commerce-investment-msmes/article65093297.ece>.
- United Nations Conference on Trade and Development [UNCTAD, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo]. (2022). *Informe sobre las inversiones en el mundo 2022*. Véase: https://unctad.org/system/files/official-document/wir2022_overview_es.pdf.
- World Trade Organization [Organización Mundial del Comercio]. (2014). Roberto Azevêdo lanza el nuevo Mecanismo para el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC destinado a prestar apoyo a los PMA y los países en desarrollo: Organizaciones internacionales prometen apoyar la aplicación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio. Noticia de la OMC, véase: https://www.wto.org/spanish/news_s/news14_s/fac_22jul14_s.htm.
- World Trade Organization [Organización Mundial del Comercio]. (2019a). *Debates estructurados sobre la facilitación de las inversiones para el desarrollo en la OMC. Reunión celebrada el 4 de marzo de 2019; elementos destinados a mejorar la transparencia y la previsibilidad de las medidas en materia de inversiones; resumen de los debates preparado por el Coordinador (INF/IFD/R/1)*.
- World Trade Organization [Organización Mundial del Comercio]. (2019b). *Debates estructurados sobre la facilitación de las inversiones para el desarrollo en la OMC. Reunión celebrada el 11 de abril de 2019; elementos destinados a racionalizar y agilizar los procedimientos y requisitos administrativos; resumen de los debates preparado por el Coordinador (INF/IFD/R/2)*.
- World Trade Organization [Organización Mundial del Comercio]. (2019c). *Debates estructurados sobre la facilitación de las inversiones para el desarrollo en la OMC. Reunión celebrada el 16 de mayo de 2019; elementos destinados a aumentar la cooperación internacional, el intercambio de información y el intercambio de buenas prácticas y dimensión de desarrollo; resumen de los debates preparado por el Coordinador (INF/IFD/R/3)*.

World Trade Organization [Organización Mundial del Comercio]. (2020). *Debates estructurados sobre la facilitación de las inversiones para el desarrollo en la OMC. Reunión de negociación celebrada los días 9 y 10 de noviembre de 2020; resumen de los debates preparado por el Coordinador (INF/IFD/R/18)*.

World Trade Organization [Organización Mundial del Comercio]. (2022). *Debates estructurados de la OMC sobre la facilitación de las inversiones para el desarrollo; declaración de los co-coordinadores (INF/IFD/W/46)*.

